



**MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.**

---

**C E R T I F I C O:**

Que por el Sr. Consejero Insular de Área de Desarrollo económico, modernización tecnológica y fomento del empleo, D. Rafael Florentino Páez Santana, ha sido adoptado en fecha 20.12.2018, la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE ÁREA**

Servicio de Contratación  
Nº expte.: S016/18  
Ref.: NBL/rdv

Atendida la propuesta de resolución de la técnico del servicio de Contratación, de fecha 20.12.2018, fiscalizada conforme por la Interventora Accidental de la Corporación de fecha 20.12.2018, relativa a la aprobación del expediente de contratación de ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite", mediante procedimiento abierto.

**Primero.-** El citado expediente es promovido por el Área de Desarrollo económico, modernización tecnológica y fomento del empleo. Mediante Providencia de fecha 30.07.2018 ordenó la tramitación del expediente, mediante procedimiento abierto.

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite", conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

**Segundo.-** Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 19.11.2018, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el pliego de cláusulas administrativas particulares, documento de retención de crédito presupuestario para la presente anualidad, informe de capacidad financiera, informe del Secretario General de fecha 22.10.2018, informe de los servicios técnicos de la Corporación de fecha 19.11.2018,

**Tercero.-** El informe del Secretario General de la Corporación de fecha 22.10.2018, literalmente dice:

..." En primer lugar ha de hacerse referencia a que según se indica al folio 6 del expediente, este se tramitaría *"de forma anticipada según la base 7ª de las bases de ejecución del presupuesto 2018 de la LCSP"*. Al respecto ha de señalarse que no se alcanza a entender la confusión entre las bases de ejecución del presupuesto y la Ley de Contratos del Sector Público, ni tampoco la alusión a tal modalidad de tramitación al incorporarse al folio número 9 el documento de retención de créditos con cargo al presupuesto en vigor y, finalmente, tal determinación no encuentra reflejo en el pliego de cláusulas administrativas particulares obrante a los folios 93 y siguientes.

En segundo lugar debe señalarse que se trata de ejecutar un contrato que se va a materializar sobre una propiedad ajena, en concreto, en un inmueble titularidad del Ayuntamiento de Tuineje, de tal modo que se estaría en presencia de una subvención en especie sin que conste ningún antecedente al respecto en el expediente, de forma tal que se estaría incumpliendo de manera total la exigencia de justificación de la necesidad del contrato para el Cabildo en los términos del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que también se fórmula el oportuno reparo al respecto.

Tal y como en anteriores informes se ha puesto de manifiesto no cabe reproducir de manera mimética el establecimiento de un porcentaje del 16% destinado a gastos generales como elemento integrante del presupuesto base de licitación. En tal sentido ha de tenerse en cuenta el criterio establecido en la Resolución 725/2016 del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, de tal modo que tal porcentaje previsto para los contratos de obras podrá trasladarse a los contratos de servicios solo en el caso de que "*tal porcentaje de gastos de estructura se consideren bajo las características de los servicios a prestar*". Tal afirmación se entiende trasladable al actual contrato mixto de suministro y de servicios, de tal modo que habrá de justificarse adecuadamente que efectivamente resulta pertinente la aplicación de tal porcentaje en el contrato mixto cuya contratación se promueve. En la misma línea puede citarse la sentencia del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2013 respecto de los contratos de suministros.

Respecto de los criterios de adjudicación del contrato debe señalarse que el referido a la memoria técnica, cuyo peso en la valoración total es ni más ni menos que del 40%, no cumple ninguna de las exigencias establecidas en los artículos 145 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, de tal modo que puede incluso afirmarse ni siquiera describe un criterio de adjudicación, ya que se limita a señalar la creación de un denominado comité de expertos que valorará la memoria técnica presentada a su libre albedrío en relación con elementos no predeterminados. El art. 145 de la LCSP señala:

*5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

*a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

***b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.***

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de **competencia efectiva** e irán acompañados de **especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación**. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.



Servicio de Contratación  
Nº expte.: S016/18  
Ref.: NBL/rdv

A la vista de tal precepto se considera que aquel criterio vulnera totalmente sus prescripciones.  
por todo lo expuesto se informa desfavorablemente el expediente de referencia”.

**Cuarto.-** Atendido el informe del Secretario General de la Corporación de fecha 22.10.2018, se ha incorporado al expediente informes de los servicios técnicos de la Corporación de fecha 19.11.2018, nuevo pliego de prescripciones técnicas particulares y pliego cláusulas administrativas modificados, en el sentido expuesto en el citado informe.

**Quinto.-** El informe de la Interventora Accidental de la Corporación de fecha 19.12.2018, literalmente dice:

...”

#### INFORME DE FISCALIZACIÓN

**A)** Con carácter general se ha comprobado:

Existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto en la anualidad del 2018 por un importe de 144.446,84 €, con cargo al presupuesto 2018.

En el año 2018: 131.422,95€, al abarcar dos anualidades.

**B)** El presupuesto base de licitación del contrato asciende a 131.422,95€, excluido el I.G.I.C que asciende a (6.258,24€ ),que resulta de aplicar el tipo impositivo del 5 por ciento al precio del contrato.

En el presupuesto vigente existen las aplicaciones presupuestarias nº 50.3330B.62901 “Museo y escultura Batalla Tamasite” en la que se ha expedido con cargo a la misma el correspondiente certificados de retención de crédito con nº de operación 220180015913, de fecha 24-07-2018 por importe de 144.446,84€.

Siendo el gasto propuesto de carácter plurianual, se respetan las especificidades del artículo 174 TRLHL, así como la base 32º del Presupuesto General del Cabildo para el 2018.

Obra informe de capacidad financiera del jefe de servicio de gestión presupuestaria de fecha 28 de noviembre de 2018, en el que manifiesta que sobre el resto de anualidades el Cabildo cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto.

**C)**Competencia del Órgano: Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, el Órgano de Contratación que actúa en nombre del Cabildo es el Área de Desarrollo económico, modernización tecnológica y fomento de empleo.

**D)** El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 125.164,71 euros, excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC).

El contrato será por tres meses, a partir de la firma del contrato.

Servicio de Contratación  
Nº expte.: S016/18  
Ref.: NBL/rdv

La adjudicación del contrato, se realizará por el órgano de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Por tanto, se fiscaliza favorablemente el expediente de contratación del suministro de los equipamientos museográficos del Centro de Interpretación "Batalla de Tamasite" del Cabildo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y el Decreto de la Presidencia número 1466/2018, por la presente,

### **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite" mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento treinta y un mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y cinco céntimos (131.422,95€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 5% que asciende a la cantidad de seis mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (6.258,24€).

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, que habrán de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación para la ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite" por importe de ciento treinta y un mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y cinco céntimos (131.422,95€), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº 50 3330B 62901.

El IGIC aplicable es el 5% que asciende a la cantidad de seis mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (6.258,24€).

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.



Servicio de Contratación  
Nº expte.: S016/18  
Ref.: NBL/rdv

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Desarrollo económico, modernización tecnológica y fomento del empleo, en Puerto del Rosario, a 20 de diciembre de dos mil dieciocho

Vº Bº  
EL CONSEJERO DE ÁREA

Fdo.: Rafael Florentino Páez Santana



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Ángel Rodríguez Martínez



